



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ.**  
Cra. 7 No. 12C-23 PISO 8º Edificio Nenuqueta

**Custodia y Cuidado Personal Menores No.110013110023-2020-00268-00**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de Julio del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y demanda por medio electrónico, este Despacho DISPONE:

Habiendo correspondido por reparto la presente acción de Custodia y Cuidado Personal de Menores, se procede al estudio de la demanda para lo cual se tiene en cuenta los siguientes aspectos:

Se advierte que en los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permiso de salida del País, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en lo que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel. (Art.28 del C. G. del P.).

En el presente caso, de los hechos y la documentación aportada, se informa que los menores FELIPE Y THOMAS IBÁÑEZ RODRÍGUEZ, se encuentran domiciliados con su progenitora en la Avenida 6 No.67-127 Barrio Crespo de Cartagena, por consiguiente, este juzgado no tiene la competencia para conocer del presente asunto por el factor territorial.

Así las cosas y recurriendo a la regla general de competencia, este Despacho no es el competente para conocer de la presente acción incoada, siendo de competencia del señor Juez de Familia Reparto de la ciudad de Cartagena, a donde deberá remitirse las diligencias.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado Veintitres (23) de Familia en Oralidad de Bogotá D. C.,

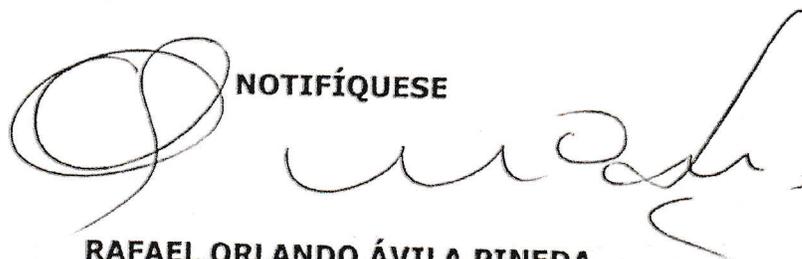
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de avocar el conocimiento de la demanda en referencia, con fundamento en lo antes considerado.

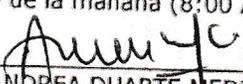
**SEGUNDO:** RECHAZAR la demanda y en consecuencia, se ordena el envío del libelo y sus anexos al señor Juez de Familia Reparto de Cartagena por

competencia, de conformidad con lo preceptuado en la norma en cita, por los medios virtuales.

**TERCERO:** Por Secretaría, háganse las anotaciones pertinentes para los efectos de estadísticos judiciales y comuníquesele a la oficina Judicial Reparto para los fines legales pertinentes.

 NOTIFÍQUESE

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.43  
HOY: 27 de Julio del año 2020  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)  
  
KELLY ANDREA DUARTE MEDINA  
Secretaria